

ANEXO 4



CONCLUSIONES

EDUCACION

PRIMERA. Es fundamental que se desarrolle cuanto antes el Capítulo de la Ley General de Educación, relativo a la Educación Especial, determinando los criterios básicos de la educación y formación especial del sordo en cuanto a modalidades, contenido, niveles, metodología y otros aspectos de interés.

SEGUNDA. Es necesario aumentar los Centros de Enseñanza de los distintos niveles, a fin de que todos los sordos de España tengan efectivo acceso a la Educación Preescolar, Enseñanza General Básica, Bachillerato e incluso a los Estudios Superiores, estableciendo planes especiales en lo que sea preciso.

Para ello, sería muy conveniente que en los Planes de Estudios predominara la práctica sobre la teoría y a la vez, que los Colegios especializados en la enseñanza de sordos fuesen reconocidos para examinar y calificar por sí mismos, utilizando incluso la mímica en las asignaturas que lo requieran y suprimiendo algunas disciplinas de difícil asimilación por los sordos, como los idiomas, o limitándolos a traducciones escritas, ante la imposibilidad de adquirir fonética.

TERCERA. Se debe crear una Comisión integrada por Profesores sordos y oyentes, con el encargo de seleccionar y, en su caso, de escribir libros de enseñanza y cultura para sordos.

CUARTA. La formación de profesores para sordos debe ser de alta calidad en todos los aspectos y disponer de un sistema de perfeccionamiento continuado, incluyéndose una asignatura de comunicación gestiva.

QUINTA. Se debe permitir que los sordos puedan ser Profesores de otros sordos, en áreas en las que no sea imprescindible el lenguaje y, desde luego, que sea profesor de actividades y áreas complementarias.

SEXTA. El Ministerio de Educación y Ciencia debería constituir una Comisión integrada por miembros de la Asociación de Profesores de Sordos y de la Federación de Sociedades de Sordos de España, así como de la Asociación de Familiares de Sordos y cualquiera otra relacionada con los mismos de nivel nacional, para estudiar y elaborar un anteproyecto de plan de formación de profesores especializados en la educación del sordo.

SEPTIMA. Los estudios de formación y perfeccionamiento de Profesores para Sordos, convendría que fuesen impartidos por la Universidad Nacional de Educación a Distancia y comprenderán dos cursos académicos simultaneados con dos de práctica.

OCTAVA. El examen de Estado para la obtención del título de Profesor para Sordos se realizará en el Instituto Nacional de Pedagogía del Sordo con la colaboración y supervisión de la Universidad Nacional de Educación a Distancia, que será la competente para expedir el título oficial correspondiente con nivel universitario.

NOVENA. En el Real Patronato de Educación Especial, recientemente creado, y en el Instituto Nacional de Educación Especial, dependiente del Ministerio de Educación y Ciencia, deberían organizarse un Grupo de Trabajo y un Servicio, respectivamente, dedicados de modo exclusivo a los aspectos que en el marco de sus respectivas competencias se refieran a la educación especial de los sordos.

DECIMA. La Educación Preescolar se considera imprescindible para la estimulación precoz de los sordos, por lo que deben crearse Centros especiales, donde exista

censo suficiente de alumnos o, al menos, aulas especializadas, en los Centros Escolares ordinarios.

En los Centros de Educación Preescolar de Sordos, debe haber un servicio de adaptación de prótesis, a fin de que se puedan aprovechar adecuadamente los restos auditivos del sordo, desde un principio.

UNDECIMA. Es necesario conseguir una Educación General Básica de todos los sordos, con el máximo nivel en sus contenidos, procurando que ninguno termine su escolaridad sin una formación adecuada.

Asimismo, es necesario determinar oportunamente los sordos que podrán alcanzar una formación suficiente a partir de los 13-14 años de edad, y estudiar la posibilidad de que, en cada caso, se integren con oyentes en los Centros de Formación Profesional ordinarios, Universidades Laborales, Institutos Politécnicos y otros Centros equivalentes, cuando conozcan la lectura labial o dotando a aquéllos de profesores de mímica auxiliares de los encargados de la docencia.

Los sordos sin estas posibilidades deberán disponer, en las Escuelas de Educación Especial o muy próximo a las mismas, de aulas y talleres que permitan facilitarles una formación profesional suficiente para integrarse en la vida laboral activa.

DUODECIMA. El Servicio de Recuperación y Rehabilitación de Minusválidos en colaboración con el Servicio de Acción Formativa y el Programa de Promoción Profesional Obrera deberán realizar un Programa de Formación Profesional para los sordos, relacionada con la demanda de mano de obra y las aptitudes básicas de los aspirantes, utilizando las técnicas de comunicación adecuada, con el fin de facilitar el acceso del sordo en edad laboral al mundo del trabajo en igualdad de oportunidades técnicas con los oyentes.

Este sistema se coordinará con la Obra Sindical de Formación Profesional, declarando abiertos los Centros dependientes de la misma a los sordos, en secciones especializadas o con horarios adecuados cuando no pueda disponerse de profesorado en posesión del lenguaje mímico.

DECIMOTERCERA. La aplicación de la Educación Permanente de Adultos a los Sordos, es una necesidad ineludible y apremiante.

Por ello, en la implantación del Programa Nacional de Educación Permanente de Adultos, debe darse prioridad a los sordos por la situación de marginación social en que viven y a fin de contribuir a potenciar al máximo todas sus posibilidades, capacitándoles tanto en lo profesional como en lo cultural, en el orden físico y espiritual, así como en los aspectos humanos y sociales.

DECIMO CUARTA. Ante la dificultad de formar suficiente Profesorado especializado en la Educación Preescolar y Permanente de Sordos en su primera infancia y adultos, como consecuencia de las grandes necesidades de personal para todos los niveles de la educación, se considera conveniente la creación de un servicio de orientación familiar y de formación de los padres, mediante cursos especializados para que colaboren en estas actividades con la participación de la Asociación de Profesores de Sordos, Colegios dedicados a su educación, Asociaciones de familiares, PROAS, SEREM y otras Entidades públicas o sociales.

DECIMO QUINTA. El Ministerio de Educación y Ciencia, con el fin de coadyuvar en mayor medida a la formación permanente del sordo, debe organizar cursos de formación cultural, en colaboración con las Asociaciones de sordos, a fin de que no olviden los conocimientos adquiridos y para que, a su vez, tengan oportunidad de completar aquellos.

DECIMOSEXTA. Finalmente, el Congreso hace constar su agradecimiento a los numerosos Profesores de Sordos por la extraordinaria dedicación que han demostrado para hacer posible su educación y, en consecuencia, sus oportunidades de integración social.

TEMA II

FORMACION PROFESIONAL, PROMOCION LABORAL E INTEGRACION SOCIAL DEL SORDO

PRIMERA. Se considera muy necesaria la creación de la Obra Nacional de Asistencia al Sordo (ONAS), como Organismo Autónomo de la Administración civil del Estado, que se ocupe de la ordenación, programación, coordinación y control de la actuación de los distintos organismos públicos o entidades privadas, así como de la gestión de servicios y prestaciones, en defecto de unos y otras.

SEGUNDA. En tanto se pueda crear la ONAS, es necesario que se establezca una Subcomisión dedicada al estudio y programación de cuanto se refiere a la atención de los sordos en el marco de la Comisión Interministerial para Integración Social del Minusválido y en el Real Patronato de Educación Especial.

TERCERA. Es urgente que se regule de un modo claro y preciso las relaciones laborales de los sordos que se incorporen al trabajo en régimen de contratación libre o en Centros de empleo protegido, acortándose lo más posible el plazo que el Gobierno tiene según la Ley de Relaciones laborales de 8 de abril de 1976, para la aprobación de una norma especial regulando estas cuestiones en relación con los minusválidos en general.

CUARTA. El SEREM debe potenciar y especializar en sus diversos Gabinetes Provinciales los servicios de información, orientación y asistencia en beneficio de los sordos.

QUINTA. Por el Ministerio de Trabajo se debe exigir el exacto cumplimiento de las disposiciones legales que obligan a las empresas a admitir un determinado porcentaje de minusválidos y dentro de él, de sordos capacitados para los respectivos puestos.

Asimismo, deben eliminarse los obstáculos que ahora existen para que los sordos participen en concursos y oposiciones para ingreso en la carrera administrativa, procurando, además, adecuar puestos de trabajo que sean idóneos para los mismos y modificar en lo que proceda el procedimiento de admisión o las pruebas, dando predominio a los conocimientos prácticos sobre los teóricos y a los exámenes escritos sobre los orales.

SEXTA. A su vez, se debe crear una bolsa de trabajo en la que se pueda solicitar y ofrecer trabajo a los sordos y en la que la relación entre la oferta y la demanda sea adecuada a las necesidades y posibilidades de los sordos, por una parte, y de las empresas por otra.

Para ello se consideran fundamentales las certificaciones de aptitud que facilitan las Unidades Provinciales de Valoración del SEREM.

SEPTIMA. Deben aprobarse las correspondientes normas para que por el Servicio de Empleo y Acción Normativa del Ministerio de Trabajo se elabore el Inventario de las especialidades más idóneas para el trabajador sordo y la descripción de los puestos de trabajo más adecuados al respecto, así como para que en aplicación de la normativa reguladora del empleo de los sordos, se tenga en cuenta principalmente el conocimiento y la valoración de las aptitudes personales de cada uno y sus aspiraciones respecto de un puesto determinado.

OCTAVA. Las Escuelas de Formación Profesional Especiales para sordos o Centros equivalentes, deberán ser dotados del equipamiento necesario y moderno para que

los alumnos puedan recibir una adecuada formación en igualdad de condiciones con los oyentes.

NOVENA. Es fundamental mejorar la instrucción del personal docente y de los Jefes de talleres para sordos, no sólo desde el punto de vista técnico sino desde el humano y social, para que puedan adaptarse a la idiosincrasia peculiar del sordo y poder informarle y orientarle con mayor eficacia.

DECIMA. Los Gabinetes del SEREM deben disponer de un servicio de orientación profesional de sordos, a través del cual puedan conocer éstos el verdadero sentido de su vocación para una actividad profesional determinada, y adecuada a sus aptitudes.

UNDECIMA. Se debe realizar una campaña nacional de mentalización de las empresas, a fin de promover su cooperación en la colocación laboral de los alumnos sordos capacitados en centros de enseñanza y formación profesional, y conseguir así la necesaria rentabilidad de las inversiones dedicadas a éstos.

DUODECIMA. Sería muy útil que los distintos Servicios que actualmente atienden a los sordos se integren en un solo Organismo provincial o al menos se coordinen por procedimientos operativos idóneos con la adecuada representación administrativa y social.

DECIMOTERCERA. Las Asociaciones de Sordos o de familiares de los mismos y de cooperadores voluntarios interesados en su promoción, deben ser estimuladas y apoyadas, tanto técnica como financieramente, por el Estado, a fin de que se encuentren en condiciones de colaborar eficazmente con los organismos públicos, puedan participar mediante una crítica razonada en las actividades administrativas y sociales y consigan servir para una evaluación constante del nivel de desarrollo del país en cuanto a la atención de los sordos y sean capaces de disponer de servicios rentables que impidan el incremento de los burocráticos.

DECIMOCUARTA. Es conveniente que desaparezca de la legislación, documentos oficiales e instituciones la palabra «minusválido o subnormal», cuando se refiere a sordos, quienes deberán recibir solamente este calificativo que se corresponde claramente con su pérdida o deficiencia auditiva y servir, sin más, para obtener los beneficios establecidos al efecto por la legislación.

DECIMOQUINTA. Sería muy útil que se dote al sordo de algún indicador no peyorativo que ponga de relieve claramente su deficiencia y evite un tratamiento inadecuado por funcionarios o personas que ignoran en principio su verdadera situación.

DECIMOSEXTA. El Ministerio de Trabajo, siguiendo la política social surgida como consecuencia de MINUSVAL 74, debe intensificar las ayudas para el acceso al trabajo de los sordos como autónomos o a través del Empleo Protegido, promoviendo la creación de empresas comunitarias integradas total o parcialmente por sordos.

Se considera fundamental el perfeccionamiento y ampliación de esta normativa protectora.

DECIMOSEPTIMA. Debe confeccionarse un censo de los sordos españoles, con referencia a los escolarizados y a los que están sin escolarizar, a los niveles intelectuales que han alcanzado y las categorías profesionales que ocupan, a las retribuciones que perciben y a los que se encuentran en situación de desempleo, así como a otros aspectos de interés en cuanto a su problemática socio-laboral.

DECIMOOCULTA. Los Asistentes Sociales especializados en la atención del Sordo deben insertarse en los Organismos, Instituciones, Servicios y Centros relacionados con los mismos.

DECIMONOVENA. Es muy importante que exista un canal o programa especial en T.V.E. dedicado a los sordos y que las películas más importantes desde el punto de vista artístico y cultural se subtitulen y proyecten en salas de cine subvencionadas especialmente para la asistencia de sordos.

VIGESIMA. Conviene que se promueva una campaña en los medios de comunicación social de divulgación de la sordera, la problemática social de la misma, las limitaciones que implica y las posibilidades que existen en la actualidad para mejorar la relación de los sordos con su entorno.

VIGESIMOPRIMERA. Es imprescindible disponer de Abogados especializados como Asesores Jurídicos de los sordos designados por los Colegios Profesionales o adscritos a las Asociaciones de sordos o de cooperación voluntaria, retribuyéndose su actuación cuando proceda por el Estado.

VIGESIMOSEGUNDA. Se estima conveniente la creación de una Comisión Técnica Asesora para determinar la suficiencia de los sordos en los exámenes para conducción de vehículos de motor, y que se revise la normativa vigente sobre esta materia de aplicación en Navarra y si procediera en el resto de las provincias españolas.

VIGESIMOTERCERA. Se considera necesaria una Ley de Bases sobre un Estatuto del Sordo, en la que se contengan los criterios básicos para el reconocimiento de los correspondientes derechos de los mismos a la satisfacción de sus necesidades fundamentales en la legislación reguladora de la prevención, diagnóstico y orientación terapéutica, sanidad, educación, formación profesional, empleo, seguridad social, asistencia social, uso del tiempo libre, responsabilidad y capacidad entre otras.

VIGESIMOCUARTA. Se estima conveniente la revisión de la normativa reguladora de la capacidad del sordo y su correspondiente incidencia en el efectivo ejercicio de sus derechos civiles y políticos, así como en la responsabilidad civil, penal y administrativa para adecuarla a la capacidad real de autovalimiento de cada sujeto, compensándola en lo necesario con instituciones como la tutela familiar y social que se encomendará preferentemente a las Asociaciones de Sordos o de familiares de éstos y estableciendo la posibilidad de revisiones periódicas de la situación, de incapacidad, a petición del interesado o de los órganos de tutela.

VIGESIMOQUINTA. Los sordos deberán ser objeto de especiales medidas de protección jurídica que serán salvaguardadas con la intervención especial del Ministerio Fiscal para que no puedan ser objeto de abandono familiar, administrativo o social, así como de abusos, fraudes o cualquier otra limitación al ejercicio de su derecho, a la igualdad de oportunidades.

En relación con cuanto antecede, deben incluirse criterios básicos en el Estatuto del Sordo que se desarrollen en la normativa especial correspondiente.

VIGESIMOSEXTA. Los sordos españoles consideran como un gran honor poder cumplir con el deber de servir a la Patria mediante su incorporación al Servicio Militar, en las condiciones que a tal fin se establezcan, para el ejercicio de funciones adecuadas a sus reales posibilidades, en el marco de las Fuerzas Armadas o de instituciones relacionadas con las mismas o auxiliares y complementarias.

TEMA III

SANIDAD

PRIMERA. Tanto la legislación relativa a la Sanidad Nacional como la de la Seguridad Social, hacen referencia a la organización de servicios de medicina preventiva que, sin embargo, se encuentran escasamente desarrollados, por lo que se considera necesaria una enérgica acción del Estado al respecto para disponer cuanto antes de medios suficientes que permitan prevenir la sordera y subsiguientemente, la detección precoz de la misma, coordinándose las actuaciones de ambos organismos públicos y articulándose con otros públicos o sociales, en su caso.

SEGUNDA. Los Centros de Diagnóstico y Orientación Terapéutica de la Sanidad Nacional y las Unidades Provinciales de Valoración de Minusválidos, de la Seguridad Social, así como los que con fines equivalentes dependen del Ministerio de Educación y Ciencia, deberían coordinar de modo operativo sus actuaciones, con el fin de armonizar en todo lo posible los criterios e intensificar el contenido de su actividad tanto en la faceta de diagnóstico como en la de orientación terapéutica y familiar y en la de valoración de la capacidad de los sordos, ya que en la actualidad suelen limitarse a efectuar un estudio de la situación y a facilitar el informe que permite el acceso de los interesados a las ayudas públicas, sin aportar otras indicaciones importantes al respecto.

TERCERA. Es de suma importancia conseguir el diagnóstico precoz de la sordera, tanto en el niño como en el adulto, que debe realizarse respecto de aquél en la primera etapa de su vida, y en éste lo antes posible desde que advierta el primer síntoma de audición deficiente. Para ello, los puericultores y pediatras, los médicos escolares y de empresa, así como los de Centros de Diagnóstico y orientación terapéutica y unidades de valoración o equivalentes y los vinculados a hospitales generales o especiales, deberán hacer pruebas sistemáticas en su actividad ordinaria, que serán obligatorias en el caso de que se hayan padecido enfermedades, traumas o accidentes, o se hayan realizado trabajos que puedan causar pérdida de audición.

Es necesario que antes de iniciar tratamiento corrector protésico se lleve a cabo el examen clínico por el Otológico, para el establecimiento del oportuno diagnóstico y tratamiento, ya que en la actualidad y merced a la terapéutica biofísica correctora, puede este profesional conseguir recuperar un porcentaje importante de hipoacusias que, rehabilitadas, permiten la intercomunicación, facilitan la relación auditiva y hacen posible una vida familiar, profesional y social muy próxima a la normal.

Asimismo, se destaca que la corrección auditiva protésica es indispensable realizarla utilizando las exploraciones audiométricas de orientación y de control de corrección precisas por lo que deben rechazarse todos los sistemas empíricos cuya utilización puede causar consecuencias irreparables a los hipoacúsicos.

CUARTA. Conviene que se cree por el Estado una Comisión Técnica, con la participación especial del Instituto de Acústica "TORRES QUEVEDO" del Consejo Superior de Investigaciones Científicas, para elaborar las normas de calidad y de aplicación de las prótesis auditivas que constituyen un medio básico para la promoción del sordo y su integración social.

Asimismo, la Federación Nacional de Sociedades de Sordos de España, deberá promover la constitución de una Comisión con la participación de otras Asociaciones, para impulsar una campaña de información de las familias, médicos y profesores

sobre las posibilidades de las prótesis auditivas y su adecuada utilización.

La Comisión de referencia coordinará sus actividades con las que ya realizan o pueden realizar los Colegios de Médicos, de Farmacéuticos, de Opticos, Asociación de Profesores de Sordos y otras entidades equivalentes.

QUINTA. Se considera necesaria la creación de un Centro de Formación de Personal especializado en profilaxis y orientación sanitaria, que podría organizar cursos de Instructoras Sanitarias o equivalentes, para divulgar conocimientos que interesan a la población y que, con la colaboración de los médicos de familia, determinarían la conducta a seguir en los diferentes casos relacionados con problemas de hipoacusia, sin o con audimudez, a la vez que cooperarían con las familias para el cumplimiento de lo establecido al efecto, y les auxiliarían en las gestiones a realizar.

TEMA IV

ASPECTOS RELIGIOSOS

PRIMERA. Se considera conveniente solicitar de los Sres. Obispos, a través de la Conferencia Episcopal que preside el Cardenal-Arzbispo de Madrid, que se programe en los Seminarios Diocesanos, Cursos de Pastoral de Sordos para fomentar vocaciones entre los Seminaristas.

SEGUNDA. Asimismo, se estima conveniente que se someta a estudio y dictamen de la Conferencia Episcopal, la posibilidad de que todos los Sacerdotes dedicados al apostolado de sordos dependan de un Obispo determinado o al menos de un sacerdote, elegido, en este caso, de entre los que actualmente se dedican a esta actividad, para que como Delegado Nacional, pueda orientar y coordinar la actuación de los demás.

TERCERA. También es necesario que la Comisión Episcopal prepare con urgencia un equipo de sacerdotes especializados en los Institutos de Pastoral, mediante la realización de Cursos de capacitación para la asistencia espiritual del sordo, a fin de que puedan ayudar a estos miembros tan desatendidos de la comunidad cristiana.

CUARTA. Es asimismo necesario que la Conferencia Episcopal promueva la colaboración de seglares en el desarrollo de la pastoral del sordo, mediante la incorporación de cooperadores voluntarios pertenecientes a los distintos movimientos de apostolado, y que asimismo se inste la colaboración de la T.V.E. tan necesaria en este aspecto para ampliar las posibilidades de acción de los religiosos especializados en la ejecución de la pastoral del sordo.

PRIMERA. La Delegación Nacional de Educación Física y Deportes al haber permitido que la actividad deportiva de los sordos se realice por el Comité Español de Deportes Silenciosos, con independencia de la Federación Española de Deportes para Minusválidos, conviene que considere a la reglamentación de aquél la misma validez a todos los efectos, que se otorga a las relacionadas con el resto de las Federaciones Deportivas Españolas.

SEGUNDA. Las ayudas anuales que la Delegación Nacional de Educación Física y Deportes otorga para la promoción del deporte de los sordos, deben guardar relación con las necesidades de los mismos y las asignaciones que perciben las distintas Federaciones deportivas españolas.

TERCERA. La Delegación Nacional de Educación Física y Deportes debe incrementar las inversiones para campos e instalaciones deportivas con destino a sordos y declarar abiertas para los mismos las que existan para el deporte en general, dependiendo de ella o de instituciones públicas o privadas a las que haya otorgado ayudas mediante los oportunos Convenios.

CUARTA. Con el fin de incrementar las oportunidades de integración social de los sordos a través del deporte, todas las Federaciones deportivas españolas deberían notificar oficialmente a sus respectivas regionales la libre admisión de equipos de sordos en las competiciones y ligas anuales para oyentes.

QUINTA. La Delegación Nacional de Educación Física y Deportes debe prever en sus presupuestos anuales o en los de sus Delegaciones Regionales o provinciales la necesidad de conceder subvenciones con destino a los gastos de funcionamiento de las Asociaciones de Sordos o de las Sociedades deportivas constituidas por los mismos que se encuentren afiliadas al Comité Español de Deportes Silenciosos.

SEXTA. Las Delegaciones Nacionales de la Juventud y de la Sección Femenina, conviene que colaboren en la promoción de competiciones deportivas que pueda organizar anualmente el Comité Español de Deportes Silenciosos, con la participación de los Colegios de Sordos, autorizando y subvencionando su realización.

SEPTIMA. Se considera necesario que todas las Asociaciones constituidas por los sordos, familiares de los mismos o cooperadores voluntarios, dispongan de Secciones de formación cultural con sus respectivas bibliotecas, para lo que deberán disponer de apoyo especial de los Ministerios de Educación y Ciencia y de Información y Turismo, así como de las Diputaciones Provinciales y de las Cajas de Ahorro en su caso.

Asimismo, se requiere el apoyo de los Ministerios mencionados para la ejecución de actividades de ocio y tiempo libre por los sordos y para la formación de sordos como monitores.

OCTAVA. Debe potenciarse el turismo del sordo, las relaciones sociales entre los sordos y la asistencia de los mismos a Colonias de Vacaciones, así como de práctica de deportes idóneos, fomentando la utilización del equipamiento disponible depen-

diente de las Delegaciones Nacionales de Educación Física y Deportes, de la Juventud y de la Sección Femenina, de la Obra Nacional de Educación y Descanso y del Ministerio de Educación y Ciencia o de Instituciones Asistenciales dependientes del Estado o de las Corporaciones Locales.

NOVENA. Es muy conveniente la ayuda del Ministerio de Información y Turismo y del Ministerio de Educación y Ciencia en su caso para la creación y funcionamiento del Centro Experimental del Teatro del Sordo en España, con el fin de incrementar y mejorar las valiosas experiencias logradas por algunos grupos de aficionados.

DECIMA. Debe fomentarse la creación de cursillos monográficos para sordos y educadores sobre juego dramático, mediante ayudas de los Ministerios de Educación y C. y de Turismo, así como de las Cajas de Ahorro.

UNDECIMA. Requerir de los organismos pertinentes, la ayuda posible en forma de facilidades, reducciones económicas, pases de favor, etc. etc., para favorecer la asistencia de los sordos a espectáculos públicos y centros de interés (museos, cines, teatros etc. etc.) a imitación de lo existente en otros países europeos.

CONCLUSIONES FINALES

PRIMERA. Se considera de gran interés que el Congreso de Sordos continúe celebrándose cada tres años, para lo que debe crearse una Secretaría o Comisión Permanente que se ocupe de su preparación.

SEGUNDA. Se encarece al Ministro de la Gobernación eleve al Gobierno las Conclusiones de este Primer Congreso Nacional de Sordos, con propuesta de aprobación de un Plan de actuaciones coordinadas, a llevar a cabo por los órganos de la Administración Pública y las instituciones sociales que resulten afectadas.

TERCERA. Solicitar del gobierno que declare Día Nacional del Sordo el cuarto domingo de septiembre.